



Expediente N° 506804089001 2018 00004 00

San Carlos de Guaroa, Meta cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por el Apoderado de la demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere al Togado de la parte actora para que proceda a la corrección de la liquidación del crédito, y se sirva incluir dentro de la misma lo ordenado en el literal (b) del mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2018, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez